

Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP.
Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO DE SERVICIO No 15/2019
LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-15/2019
ACTA N° 08, LIBRO 03, ACUERDO 4.1.2
DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2019.

Nosotros: **FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO** de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] que en el

transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**" y **MANUEL FRANCISCO ARDÓN BELLOSO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad denominada **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A DE C.V**, y también **SERSAPRO, S.A DE C.V**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de la ciudad de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número [REDACTED], denominada en lo sucesivo de este instrumento como

“EL SUMINISTRANTE”, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, derivado del proceso de Licitación Pública Número **LP-15/2019** denominada: **“SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE VALORES EN SUCURSALES Y DESPENSAS FAMILIARES DE LA ANDA A NIVEL NACIONAL PARA EL AÑO 2019”**, el cual se regulará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento de la misma Ley, Bases de la Licitación Pública para la presente contratación y en especial a las obligaciones, condiciones establecidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la prestación del **SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE VALORES EN SUCURSALES Y DESPENSAS FAMILIARES DE LA ANDA A NIVEL NACIONAL PARA EL AÑO 2019**, por el suministrante en las sucursales y Despensas Familiares de cada una de las regiones Occidental, Oriental, Central y Metropolitana, que se detallan en el numeral Dos de la Parte V, Descripción y Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación Pública, los cuales deberán depositarse en las Instituciones del Sistema Financiero autorizadas. ANDA se reserva el derecho de reducir o aumentar el número de sucursales o despensas, conforme los convenios que puedan suscribir con otras instituciones, asimismo incrementar hasta en cuatro puntos de visita adicionales en cada una de las Regiones. La notificación de cualquier modificación se hará en forma escrita con ocho días de anticipación al departamento o persona que el suministrante indique.

FONDO DE CAMBIO: El suministrante deberá atender a lo dispuesto en la parte V, Descripción y Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación.

MATERIAL Y PAPELERIA A UTILIZAR. El Suministrante del servicio proporcionará Bolsas para Depósitos Parciales de Fondos o valores, las cuales deben llevar numeración correlativa. Bolsas para la remisión de fondos o valores, las bolsas deben ser resistentes a roturas por manejo, con espacio suficiente y no deben ser transparentes. Además, deben garantizar que cualquier violación o sustracción debe ser detectable por el personal autorizado para el traslado o recepción. Adicionalmente se solicita el servicio de calcomanías en las cuales se indique que las llaves de las cajas de seguridad se encuentran en poder de la empresa suministrante. Maquinas contadoras de níquel, en calidad de consignación mientras dure el contrato o su respectiva prórroga. (12 Maquinas) Todo lo anterior deberá ser proporcionado los primeros diez días de cada mes, para el consumo mensual, de acuerdo a las necesidades de cada Sucursal de Servicio al Cliente y Despensas Familiares.

IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL DEL SUMINISTRANTE. El Suministrante presentará con anticipación las fotografías, firmas y nombres, así como el número de carné de identificación del personal que visitará cada Sucursal de Servicio al Cliente y Despensas Familiares. Dicha Información y cualquier modificación deberá ser notificada por escrito mediante correo electrónico con setenta y dos horas de anticipación a la a la Dirección de la Administración Financiera Institucional y a la Tesorería Institucional, así mismo deberá ser divulgada a todas las sucursales y Despensas Familiares y la actualización del catálogo debe ser de forma inmediata.

CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE ANDA. El suministrante organizará y financiará de manera obligatoria cuando haya personal nuevo contratado, un evento de capacitación por cada región donde preste el servicio, dicho evento será para un promedio cien personas que estarán relacionadas con el proceso de recolección de valores. Dicha

capacitación tendrá por objeto orientar al personal, para que conozcan sobre las medidas de seguridad efectivo, agilidad de conteo, especies monetarias, identificación de billetes falsos, lavado de dinero y todo lo relacionado en atención del servicio al cliente y de recolección de valores. Efectuará la prueba de polígrafo al menos a ocho personas por cada región, cuando se detecten anomalías en las operaciones de caja y previa solicitud de la Tesorería Institucional; **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La Administración del presente Contrato por parte de ANDA, tal como lo establece el Acta Número 08, Libro 03, Acuerdo Número 4.1.2, tomada en Sesión Ordinaria por la Junta de Gobierno de ANDA, celebrada el día 18 de febrero de 2019, será el Licenciado [REDACTED] Jefe del Departamento de Tesorería, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública No. 15/2019; **b)** Las adendas a las Bases de la Licitación Pública en su caso, si las hubieren; **c)** Las Aclaraciones a las bases, si las hubieren; **d)** Aclaraciones a la oferta del Suministrante, si las hubieren; **e)** La Oferta del suministrante; **f)** El Acta Número 08, Libro 03, Acuerdo 4.1.2, de la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la Anda celebrada el día 18 de febrero de 2019, que contiene la Resolución de Adjudicación; **f)** Las Resoluciones Modificaciones que se suscriban respecto de este contrato; **g)** El Contrato mismo; y, **h)** Las Garantías y las Pólizas de Seguros. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato desde el día 1 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2019, ambas fechas inclusive; lo que se hará constar en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El monto total por los servicios del presente contrato es hasta por la cantidad de **TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS (US\$ 307,753.13)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El monto del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 60 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Dirección de Administración Financiera Institucional (DAFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO:** El Suministrante deberá entregar mensualmente el detalle de las visitas efectuadas en la Tesorería Institucional, con el representante asignado por la Institución, para revisión y elaboración del Acta de entera satisfacción del Servicio. Según los servicios realizados mensualmente, el Suministrante presentará los siguientes documentos: comprobantes de crédito fiscal; fotocopia certificada por notario del Contrato (solo para el primer pago), fotocopia del Acta de Recepción parcial o final de los servicios suministrados. El pago de los servicios suministrados se realizará mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el Suministrante deberá

proporcionar el número de cuenta bancaria y el nombre del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago correspondiente, lo que será de común acuerdo con la Tesorería Institucional. **SÉPTIMA: GARANTIAS Y PÓLIZAS DE SEGUROS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el suministrante se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El suministrante se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la copia de éste contrato certificado por Notario, una garantía de cumplimiento de contrato por un monto del **DIEZ (10%) POR CIENTO**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con el servicio objeto de éste contrato en el plazo establecido en la Cláusula Tercera y que será prestado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el suministrante ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. La garantía relacionada deberá ser emitida por Sociedad Afianzadora o Aseguradora o Institución Bancaria nacional, que esté regulada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cuente con calificación de riesgos, categoría desde A hasta AAA emitida por la Superintendencia de Valores; o de Sociedades de Garantía Recíproca; y que sean aceptadas por la institución contratante; Para tal efecto se aceptará como garantía: cheque certificado; dicha garantía deberá ser presentada a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **PÓLIZA DE SEGUROS:** El suministrante deberá presentar una póliza de seguro para cubrir cualquier pérdida o daño de los fondos a remesar. Dicha póliza deberá cubrir el 100% de los valores que se trasladen; en caso de pérdida o daño el suministrante reintegrará los montos reclamados en un período máximo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la fecha del reclamo por parte de ANDA. El Suministrante deberá entregar a ANDA la copia autenticada por notario de la póliza de seguros, junto con el original para efectos de verificación, dentro de los **QUINCE (15) días hábiles** siguientes a la recepción de la copia del contrato debidamente legalizada. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA, SANCIONES PENALIDADES y CONDICIONES ESPECIALES: I) MULTAS POR MORA:** i) En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables al suministrante, se le aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP, y en caso de alcanzar la mora del doce por ciento del valor total del contrato, se aplicará lo establecido en el literal b) del artículo 94 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y**

NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA: i) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **PENALIDADES:** i) Cuando los fondos no sean retirados durante el día se aplicará una multa equivalente a la tasa de interés no devengado por cada día de atraso. La tasa de interés será establecida en base a la del mercado vigente; ii) Cuando no se entregue material a utilizar en la preparación del envío de los fondos, en las Sucursales de ANDA, de acuerdo a lo solicitado mensualmente o en casos de emergencia se aplicara una multa equivalente al 3% del promedio diario recaudado, en los días que no se trabaje con dicho material; iii) En caso de que se reciba una visita por parte del suministrante, y la persona que llegue no este registrada en catalogo o no se haya notificado ese cambio, se aplicará una sanción de \$200.00. **III) CONDICION ESPECIAL:** Toda la recolección y traslado de valores que se realice en las 23 sucursales del país y despensas familiares de ANDA y en las que puedan aperturarse en el futuro, dichos valores deberán ser depositados en su totalidad e íntegramente en el Banco y cuenta que se le indique al Suministrante, por medio del administrador del contrato, el cual quedará terminantemente prohibido hacerlo en otro Banco o en otra cuenta, que no sea la entregada oficialmente por la ANDA. **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL:** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas de la presente contratación; **MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al suministrante si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato ya sea en el plazo o el objeto del mismo, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto; en estos casos, la Junta de Gobierno de ANDA deberá emitir una Resolución Razonada que formará parte integral de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por

incumplimiento de las obligaciones contractuales; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y el suministrante será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo, podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones lo siguiente: la institución contratante en la DACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Contratista [REDACTED]; En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los un días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

[REDACTED]
Dr. Felipe Alexander Rivas Villatoro
Presidente - ANDA

[REDACTED]
Ing. Manuel Francisco Ardón Belloso
SERSAPRO, S.A de C.V

[REDACTED]

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día uno de marzo de dos mil diecinueve. Ante Mí, **WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRIQUEZ**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO** de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]; personería que al final relacionaré; y **MANUEL FRANCISCO ARDÓN BELLOSO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad denominada **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A DE C.V**, y también **SERSAPRO, S.A DE C.V**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de la ciudad de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número [REDACTED] personería que al final relacionaré, y en el calidad en la cual ambos actúan, **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene **CONTRATO DE SERVICIO**, derivado del proceso de Licitación Pública Número **LP-QUINCE/DOS MIL DIECINUEVE**, denominado **“SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE VALORES EN SUCURSALES Y DESPENSAS FAMILIARES DE LA ANDA A NIVEL NACIONAL PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE”**, por medio del cual el segundo de los comparecientes, se ha obligado a la prestación del servicio de recolección y entrega de fondos en las sucursales y despensas familiares de ANDA a nivel nacional, el cual será prestado de conformidad a la forma descrita en la cláusula primera del referido contrato, y de acuerdo al alcance, contenido y demás condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas previamente definidas para dichos servicios en las Bases de la Licitación Pública antes mencionada, y precios contenidos en la oferta del suministrante. El monto total por los servicios asciende a la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE**

[REDACTED]

[REDACTED]

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la ejecución de los Servicios será a partir del uno **de marzo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, ambas fechas inclusive; lo que se hará constar en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado**; dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP; Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes la personería Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE**, de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **CINCUENTA Y CINCO**, Tomo **CUATROCIENTOS DIECIOCHO**, de fecha veinte de marzo del año dos mil dieciocho, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Licenciado Felipe Alexander Rivas Villatoro, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones, comprendido del uno de abril de dos mil dieciocho hasta el veintisiete de julio de dos mil diecinueve, por lo que su nombramiento se encuentra vigente; y **iii)** Acta número ocho, Libro Número Tres, Acuerdo Número Cuatro punto uno punto dos, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, emitido por la Junta de Gobierno, que

contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial II) Por SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A DE C.V, y también SERSAPRO, S.A DE C.V: i) El Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial otorgada en la ciudad de [REDACTED] a las [REDACTED] [REDACTED] ante los oficios notariales de [REDACTED] por el Ingeniero [REDACTED] [REDACTED] quien en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A DE C.V, y también SERSAPRO, S.A DE C.V., confirió Poder amplio y suficiente a favor del Ingeniero **MANUEL FRANCISCO ARDÓN BELLOSO**, facultándolo para otorgar actos como el presente; dicho Poder fue inscrito en el Registro de Comercio el día [REDACTED] al Número [REDACTED] del Libro Número [REDACTED] [REDACTED] del Registro de Otros Contratos Mercantiles; en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la existencia de la Sociedad y de ser legítima y suficiente la personería del representante legal que la otorgó; Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Dr. Felipe Alexander Rivas Villatoro
Presidente - ANDA



Ing. Manuel Francisco Ardón Belloso
SERSAPRO, S.A de C.V



